

apelante-demandado-reconviente, y de otra, "Moroba Consulting, Sociedad Limitada", como apelado-demandante-reconvenido.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Ramón Belo González.

#### *Fallamos*

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por "Car Connection Spain, Sociedad Limitada", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 14 de febrero de 2006, por el magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas en el juicio ordinario número 113 de 2005, del que la presente apelación dimana y cuya parte dispositiva se transcribe en el primer antecedente de hecho de la presente y se da aquí por reproducida.

Se imponen las costas ocasionadas en esta apelación a la parte apelante.

Al notificarse esta sentencia indíquesele a las partes que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, ordinario o extraordinario, por lo que deviene firme.

Devuélvanse los autos originales, con certificación de la presente sentencia, al Juzgado de primera instancia número 1 de Alcobendas, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada "Moroba Consulting, Sociedad Limitada", que se encuentra incomparecida, se expide el presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de abril de 2009.—  
La secretaria (firmado).

(03/15.068/09)

## **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

### **JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID**

#### **EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de filiación número 645 de 2006, sobre otras materias, se ha acordado resolución del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimo la demanda inicialmente formulada por el procurador don Luis de Argüelles González, en nombre y representación de doña María Mercedes Vieitez Vázquez, actuando esta como madre y representante legal de su hijo menor de edad, Alejandro Vázquez Vieitez, contra don Manuel Limeres Rioboo, determinó haber lugar a la misma y, en su virtud:

1.º Declaro que el menor, Alejandro Vázquez Vieitez, hijo de doña María Mercedes Vieitez Vázquez, es hijo no matrimonial de don Manuel Limeres Rioboo, condenando a este a estar y pasar por esa declaración.

2.º Determino que la madre, doña María Mercedes Vieitez Vázquez, y, en su caso,

el hijo, una vez alcance la mayoría de edad, puedan solicitar la ostentación por parte de este del primer apellido de su padre, decidiendo en tal supuesto el orden de transmisión del mismo.

3.º Impongo a don Manuel Limeres Rioboo, la obligación de entregar a la madre del menor, doña María Mercedes Vieitez Vázquez, en los cinco primeros días de cada mes y en concepto de alimentos para el menor indicado, la suma de 300 euros. Esta cantidad se actualizará anualmente a fecha uno de marzo conforme a las variaciones que experimente el índice de precios al consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística.

Ello con expresa imposición de costas a la parte demandada, por considerar que ha litigado con temeridad.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese la misma mediante remisión de testimonio al Registro Civil de Madrid donde se halla inscrito el nacimiento del menor cuya filiación se declara, Sección Primera, libro 136-12, folio 567.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid, el cual, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado en el término de cinco días, aunque no suspendería la eficacia de la medida contenida en el pronunciamiento tercero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Limeres Rioboo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/15.266/09)

### **JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID**

#### **EDICTO**

En este Juzgado, y bajo el número 701 de 2008, se sigue procedimiento de desahucio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 14 de abril de 2009.—Vistos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estechea, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal de desahucio de vivienda seguidos en este Juzgado bajo el número 701 de 2008, a instancias de la entidad "Segurfondo Inversión, FII", representada por la procuradora doña Margarita González-Casellas y asistida técnicamente por el letrado don Enrique Cristóbal Ortega, contra la entidad "Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada", quien fue declarada en rebeldía.

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Margarita Gonzá-

lez-Casellas, en nombre y representación de la entidad "Segurfondo Inversión, FII", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes, condenando a la demandada, la entidad "Producciones Tierra de Nadie, Sociedad Limitada", a desalojar y dejar a disposición de la actora la vivienda sita en la calle Guzmán el Bueno, número 28, segundo A, de Madrid, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verificara en el plazo legal establecido; asimismo, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad que le adeuda de 18.335,39 euros, más el interés legal conforme dispone el fundamento de derecho tercero; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada "Producción Tierra de Nadie, Sociedad Limitada" se expide el presente en Madrid, a 15 de abril de 2009.—  
El secretario (firmado).

(02/5.828/09)

## **JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID**

#### **EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de juicio verbal número 552 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 18 de marzo de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña María Teresa Martín Nájera, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 29 de los de Madrid, los autos de regulación de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado el número 552 de 2008, a instancias de doña Flora Murillo Puma, representada por la procuradora doña Dolores Tejero García-Tejero, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, en situación procesal de rebeldía, y el ministerio fiscal.

#### *Fallo*

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación de doña Flora Murillo Puma, contra don Octavio Gutiérrez Ascencio, procede acordar que las relaciones paterno-filiales se regularán por las siguientes medidas:

1. Los hijos menores de edad quedarán en compañía y bajo la custodia de la madre, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

2. No procede establecer pensión por alimentos ni visitas en estos momentos.

3. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.